





COVARRUBIAS



DERECHO
INTERNACIONAL

KV20
B5



Miñ Abril 17/1895

DERECHO INTERNACIONAL.

Del
C. Comandante de Escuadra
Eduardo Treviño



EL

DERECHO INTERNACIONAL

CODIFICADO.

POR M. BLUNTSCHLI,

Doctor en Derecho, profesor ordinario en la universidad de Heidelberg,
miembro de la primera Cámara del Gran Ducado de Baden, diputado al parlamento aduanero alemán,
corresponsal de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, etc.

TRADUCCION, ADICIONES Y NOTAS

DE

José Díaz Covarrubias,

Profesor de Derecho
Internacional y Marítimo en la Escuela Especial
de Jurisprudencia de México.

CON UN APENDICE QUE CONTIENE

LAS INSTRUCCIONES
PARA LOS EJERCITOS DE LOS ESTADOS-UNIDOS EN
CAMPAÑA, LA LEY CONSULAR MEXICANA,
Y LOS TRATADOS, ACTUALMENTE VIGENTES, ENTRE MEXICO
Y LAS NACIONES EXTRANJERAS.

MEXICO.

IMPRENTA DIRIGIDA POR JOSE BATIZA,
Calle de Alfaro núm. 13.

1871.

341.011
B659d
1871

KV 20
B5



F.S.R.M.

10410

PRÓLOGO DEL TRADUCTOR.

Aunque hay muchas y muy buenas obras antiguas y modernas sobre Derecho Internacional, ninguna tiene el carácter, y en nuestro concepto, el mérito especial que la obra de M. Bluntschli, cuya traducción publicamos. Desde Grocio hasta Fiore, y desde la escuela filosófica y teórica de Puffendorf y Wattel hasta la escuela práctica de Wheaton y Calvo, se ha estado ilustrando, se ha estado constituyendo, se ha estado trasformando la ciencia internacional; exposicion de sistemas, discusion sobre el origen y fuerza obligatoria del derecho internacional, dignos y nobles esfuerzos para crear un derecho universal, observacion y modificacion de los usos y costumbres internacionales, importantes progresos realizados en las reglas de conducta entre los Estados independientes; tal es el gran cuadro que ofrece hasta el presente esta ciencia tan elevada. El Derecho Internacional no es todavía una ciencia definitivamente constituida; su evolucion no está consumada; y aunque muchos de sus principios fundamentales pueden considerarse ya incuestionables y duraderos, otros en cambio están apenas en vía de formacion, y muchos tambien deberán trasformarse con la civilizacion y nuevas necesidades de los pueblos.

LPW-VIII-78

El desarrollo del derecho internacional se ha ido verificando en períodos seculares que han presentado fases bien distintas en el contacto de los pueblos. La antigüedad asiática con sus nacionalidades egoistas y ascéticas como la India, la China y el pueblo de Israel que huían y evitaban la comunicacion con sus vecinos, y por otra parte, con sus tribus semibárbaras, que aunque de géneo expansivo y con tendencia á trasponer los límites de su nacion, no disponian de otros medios que la invasion y la conquista, y que solo llegaron á erigir los grandes imperios Asirio, Meda y Persa, marcando sus fronteras con la sangre y el exterminio: La antigüedad egipcia, inhospitalaria para con los extranjeros, y que se horrorizaba de la navegacion y del comercio exterior: La cultura griega que alcanzó, es cierto, algunos principios mas civilizados y humanos en las relaciones entre sus pueblos, pero que no comprendió la soberanía nacional sino en el tipo de la Ciudad-Estado, y que con su altivez helénica, llamaba "bárbaros" á todos los pueblos que no eran de su raza: La transicion Romana, mas cosmopolita, mas universal, mas grandiosa, pero que no se acercaba á las nacionalidades sino para incorporárselas: La Edad Media, época de miras estrechas, en que renació el derecho del mas fuerte, y que aunque unificada y humanizada por la idea cristiana, todo lo referia al principio religioso, y quiso encerrar el derecho internacional solo en el catolicismo: Por último, la edad moderna desde el renacimiento, que ha efectuado en cuatro siglos tantos progresos, sustituyendo la solidaridad de las naciones al aislamiento antiguo, el orgullo de hombre al orgullo de raza, la hospitalidad y el comercio á la invasion y la conquista, la coexistencia de varias naciones independientes y poderosas á la pretension irrealizable de una monarquía universal, y para todos los hombres y todos los pueblos un solo derecho de gentes y una sola idea de justicia, en vez de una

justicia y un derecho que cambiaban segun la raza, la cultura y la religion de las diferentes naciones; esta es, á grandes rasgos, la evolucion del derecho internacional; la distancia recorrida es inmensa, tan inmensa como lo que hay entre las cavernas en que moraban aislados los hombres primitivos y los Estados del mundo moderno basados en la triple asociacion de la familia, de la patria y de la humanidad.

Pero estos progresos, aunque realizados con una velocidad acelerada, no son sin duda ni los últimos ni los definitivos. La edad presente tiene todavía sus imperfecciones que serán corregidas por la posteridad; todavía hay pueblos de civilizacion incipiente, que apenas se hallan en los primeros grados de la vida social; todavía son, en muchos puntos, poco francas las relaciones entre los Estados independientes; todavía hay rivalidades nacionales, pretensiones injustas y campos de batalla. Las épocas futuras se sobrepondrán, tal vez, á estos inconvenientes y á otros muchos que hoy no podemos percibir en nuestro punto de vista. Por eso decimos que el derecho internacional no está definitivamente constituido y que le faltan muchos principios que conquistar y muchas trasformaciones que sufrir.

Esta apreciacion del estado y carácter de la ciencia internacional se presenta expontáneamente al espíritu por poco que se profundice su estudio, y brota de cualquiera de los extensos libros que tratan de ella. La obra de Bluntschli no está, ni ha podido estar exenta de este rasgo característico de todas las de su género; no es un hombre el que ha de consumir el trabajo de tantos ilustres predecesores, ni es una época la que ha de fijar todos los principios que son todavía un problema, y que tienen que ser el producto de los progresos que la humanidad está destinada á realizar de un modo lento y sucesivo.

Pero el mérito indisputable y nuevo del libro de Bluntschli

consiste en la forma con que lo ha escrito, en la clara y concisa exposicion de los principios, en la condensacion de los resultados obtenidos en la ciencia internacional, y en la consignacion, en pocas páginas, de todas las leyes teóricas y las reglas prácticas que forman hoy la norma de las relaciones entre los Estados independientes.

En este sentido, es muy grande el servicio que el libro de Bluntschli va á prestar á la ciencia y á la humanidad. Cuando las reglas de conducta de nacion á nacion se presenten como la expresion clara de la justicia, de los deberes y de los derechos que corresponden á esas entidades que se llaman Estados en virtud de la naturaleza, objeto y condiciones necesarias de existencia de estos, y no como cuestiones abstractas, intrincadas y á veces insolubles que aparecen como reservadas solo á los filósofos y sábios, entonces esas reglas penetrarán en la masa de los pueblos y en la inteligencia de cada hombre, como penetran las sencillas verdades de las ciencias físicas y naturales; y cuando cada hombre de Estado, cada gefe de un ejército, cada soldado y cada ciudadano tengan en la conciencia la idea precisa y clara de los principales deberes y derechos que corresponden á una nacion y á sus miembros, entonces serán menos las ofensas, menos los atentados y menos las pretensiones que originan los conflictos internacionales, porque las ideas rectas y la opinion pública ilustrada no dejarán obrar al error ó á la pasion. Esta es la historia de todos los conocimientos humanos; no es el descubrimiento de una verdad, sino su difusion, la que aprovecha á los hombres y á las naciones.

Este objeto lo llenará cumplidamente la excelente obra de Bluntschli; de fácil lectura y de exposicion y métodos claros, contribuirá en grande escala á la vulgarizacion de los principios reconocidos de derecho internacional.

Otra ventaja, y que ha contribuido no poco á que empen-

diésemos su traduccion, tiene el libro de que nos ocupamos. De las obras modernas sobre Derecho Internacional no hay una que sea tan adecuada para servir de texto en las Escuelas en que se estudia esta ciencia, como la de Bluntschli. El sistema de aforismos en los que están expresados con toda claridad y concision cada uno de los diversos principios que pueden concebirse y aplicarse separadamente, tiene la ventaja, lo aseguramos con experiencia, de dejar en la inteligencia y en la memoria de los alumnos ideas mas positivas y precisas que las que les quedan despues de una exposicion difusa en que se haya hecho mérito de diversas opiniones, se hayan considerado diversos casos y se hayan tocado otros puntos que no tienen á veces conexion necesaria con el que se estudia. Una obra de texto no debe ser una obra de extensas discusiones que fatiguen la inteligencia de los estudiantes y que no caben en un buen método didactico. Toca al profesor desarrollar aquellos puntos que lo necesiten y que no deban reservarse para estudios mas trascendentales que los de colegio.

Ademas, esta obra es muy completa en la parte doctrinal; en cerca de mil aforismos están condensadas todas las materias que corresponden al derecho de las naciones; los vacíos que, al traducirla, pudimos notar los hemos llenado agregando las reglas correspondientes, principalmente sobre *derecho internacional privado* que, omitido por el autor quizá porque es asunto que se trata en libros especiales, creimos que debiamos añadirlo, con mayor amplitud que la que le dan los autores que sirven comunmente de texto de enseñanza, porque juzgamos que esta materia es muy importante en los estudios jurídicos y no debe omitirse en el derecho internacional. El libro X está especialmente consagrado á ella.

Las notas ó comentarios que siguen á cada aforismo explican ó completan la significacion de este, concordándolo con

otros, aclarando su sentido por medio de ejemplos, consignando las excepciones si las tiene, é indicando las cuestiones á que puede dar lugar. Hemos conservado todo lo esencial de las notas del mismo Bluntschli, omitiendo solamente aquello que por ser demasiado obvio ó por contener largas citaciones de tratados ó convenciones internacionales europeas, no lo creimos necesario en un libro de esta naturaleza, y hemos agregado en cambio muchas mas de doctrina y práctica universal para hacer el libro mas adecuado á la enseñanza. No por eso pretendemos haber mejorado la concepcion de Bluntschli; hemos dicho que su principal mérito consiste en la condensacion de toda la ciencia en aforismos, y en este punto, lejos de reformarla, la hemos imitado en nuestras adiciones.

“No es cosa fácil, dice Laboulaye, (Prólogo de la edicion francesa de esta obra) escribir en este estilo lapidario que no admite palabras dudosas ni perífrasis.” Esta dificultad la hemos pulsado tanto en la traduccion, como en la parte original que le hemos agregado. Que ella nos escuse de los defectos que sin duda tendrá nuestro trabajo.

NOTA.—Los aforismos y notas cuyo primer renglon va impreso con letra bastardilla, son del traductor.

INTRODUCCION.

SUMARIO. Base del derecho internacional.—Objeciones contra el derecho internacional.—(1. Legislacion internacional. 2. Jurisprudencia internacional. 3. El derecho del mas fuerte.)—Fuentes del derecho internacional.—(1. Antigüedad. 2. Edad media.—Influencia del cristianismo.—Los pueblos germánicos.)—Nacimiento del derecho internacional moderno.—El derecho internacional es independiente de la religion.—Límites del derecho internacional.—Medidas tomadas contra la esclavitud.—Libertad religiosa.—Legaciones y consulados.—Derechos de los extranjeros.—Los Estados no deben permanecer aislados.—Libertad de los mares y de los rios.—Libertad de la navegacion.—Medios de terminar los conflictos.—Arbitrajes.—Las leyes de la guerra.—Derechos contra el enemigo.—Los Estados son los enemigos y no sus ciudadanos.—Bienes del enemigo en las guerras continentales.—Bienes del enemigo en tiempo de guerra marítima.—La neutralidad.—Desarrollo nacional, vida independiente de los pueblos.

Base del derecho internacional.

En cualquiera parte en que los hombres se encuentran en contacto unos con otros, se vé nacer entre ellos el sentimiento de lo justo y de lo injusto; se hace necesaria cierta organizacion; cada uno aprende á respetar el derecho de los demas. Este hecho puede observarse aun entre las tribus bárbaras; pero únicamente entre los pueblos civilizados alcanza su completo desarrollo el sentimiento del derecho; puede ser contenido, nunca suprimido; puede ser mal dirigido, jamás nulificado.

Si se admite, pues, lo que nos parece una verdad incontestable, que la naturaleza ha dotado al hombre de todo lo que es necesario para concebir y aplicar el derecho, se debe admitir tambien que el derecho internacional tiene en la naturaleza humana una base sólida y raices indestructibles.